

JUZGADO CINCUENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL  
Bogotá, D.C., veintiuno (21) de abril de dos mil veintidós (2022)

Ref. Liquidación Patrimonial de Persona Natural No Comerciante  
Rad. 1100400353201900410 00

Objeto de la Decisión

Proferir decisión de terminación del proceso de liquidación patrimonial de persona no comerciante de Moritz Siefken Rivera.

Lo anterior en aplicación por analogía del numeral segundo del inciso tercero del artículo 278 del Código General del Proceso, por cuanto en el presente asunto al encontrarse en firme el inventario de bienes, presentado en cero, por la liquidadora, en consecuencia, no existen bienes por adjudicar lo que procede es pronunciarse sobre los efectos contemplados en el artículo 571 del Código General del Proceso.

ANTECEDENTES

1.El Centro de Conciliación de la Asociación Equidad Jurídica, admitió la solicitud de Negociación de Deudas de Persona Natural No Comerciante, Moritz Siefken Rivera identificado con cedula de ciudadanía No. 79.783.766, en la audiencia de conciliación celebrada el 9 de abril de 2019 fueron admitidos y graduados los créditos a cargo del peticionario y en favor de los acreedores que a continuación se relacionan:

| Acreedor                                             | Graduación | Monto capital  | Intereses    |
|------------------------------------------------------|------------|----------------|--------------|
| DIAN                                                 | 1ª. Clase  | 1.591.000.00   | 170.000.00   |
| Davivienda                                           | 5ª. Clase  | 56.243.717.00  | 1.634.835.00 |
| Megalinea -Cesionario Banco de Bogotá.               | 5ª. Clase  | 25.764.998.00  | 1.916.298.00 |
| Banco Falabella                                      | 5ª. Clase  | 3.030.849.00   |              |
| Scotiabank Colpatria Obligación No. 207419247880     | 5ª. Clase  | 29.383.735.00  | 3.247.682.00 |
| Scotiabank Colpatria Obligación No. 120217286295     | 5ª. Clase  | 21.767.712.00  | 1.986.275.00 |
| Scotiabank Colpatria Obligación No. 1287222163903    | 5ª. Clase  | 20.918.822.00  | 2.059.759.00 |
| Scotiabank Colpatria Obligación No. 4593560001938529 | 5ª. Clase  | 7.309.662.00   | 741.534.42   |
| Total                                                |            | 166.010.495.00 |              |

Sometida a consideración oferta de pago la misma fue votada en forma negativa por unanimidad de los presentes, motivo por el cual el Operador de la Insolvencia Económica de Persona Natural No Comerciante, declaro el fracaso de la negociación de deudas de persona natural no comerciante y ordeno el traslado de las diligencias al juez Civil Municipal de Bogotá – reparto - para la apertura del proceso de liquidación patrimonial conforme al artículo 563 del Código General del Proceso.

2. Asignado el conocimiento a este despacho mediante auto de fecha 8 de mayo de 2019 se decretó la apertura del proceso de liquidación patrimonial de persona natural no comerciante de Moritz Siefken Rivera identificado con cedula de ciudadanía No. 79.783.766 y se designó terna de liquidadores.

3. La Abogada María Zenit Barreto Contreras, acepto la designación de liquidadora, acreditando el cumplimiento de lo ordenado en los numerales 2 y tercero del auto de apertura respecto de la notificación el auto de decreto de apertura del proceso liquidatorio a los acreedores que intervinieron en el proceso de negociación, así como el emplazamiento de los demás deudores en un diario de circulación nacional.

4. Acreditada la publicación del Aviso de emplazamiento, se dio cumplimiento a lo estipulado en el artículo 108 del Código General del Proceso.

5. Durante el termino se presento como acreedor el Banco de Bogotá, quien a través de apoderado judicial solicito se incluyeran en el trámite de liquidación las obligaciones por los créditos Nos. 356828729 valor capital \$21.143.216.00; 6470 valor capital \$326.123 y 9053 por concepto de capital \$25.764.999.00.

6. Surtido traslado de inventario presentado por la liquidadora (pdf ítem 2), mediante auto de fecha 13 de octubre de 2020, la acreedora de Scotiabank Colpatria solicito se efectuara la corrección, ya que esta difería de la presentada y tenida en cuenta en la Audiencia de Conciliación surtida ante el Centro de Conciliación.

7. Mediante auto de fecha 22 de enero de los cursantes, se adoptó medida de saneamiento, ordenando correr traslado en forma específica del inventario de bienes presentado por la liquidadora conforme al cual no fue relacionado bien alguno.

8. Respecto del inventario de bienes las partes guardaron silencio.

#### CONSIDERACIONES Y DECISION

El procedimiento de liquidación patrimonial de persona natural no comerciante es un procedimiento en especial se encuentra regulado dentro de los Artículos 563 y siguientes del Código General del Proceso y constituye la posibilidad para una persona con problemas financieros irremediables, de tener una segunda oportunidad a través del denominado “fresh start” (nuevo comienzo) ya que permite la reintegración de la persona al sistema financiero bajo unas condiciones especiales pero posibles.

La liquidación patrimonial es el procedimiento judicial mediante el cual el patrimonio de una persona natural no comerciante se extingue parcialmente, mediante la adjudicación por intermedio de un auxiliar de la justicia denominado liquidador, de los activos del deudor existentes a la fecha de la apertura del procedimiento, adjudicación que se hace por un juez civil municipal y a favor de sus acreedores, para atender los pasivos existentes a la fecha de la apertura del procedimiento liquidatario.

En la práctica el inicio del Procedimiento de Liquidación Patrimonial de Persona Natural No Comerciante no se realiza mediante solicitud tal y como si lo requiere el trámite de negociación de deudas o el trámite de convalidación de acuerdos privados, ya que este trámite es consecuencia directa de los siguientes eventos descritos en el artículo 563 del CGP:

1. Por fracaso de la negociación del acuerdo de pago.
2. Como consecuencia de la nulidad del acuerdo de pago o de su reforma, declarada en el trámite de impugnación previsto en este Título.
3. Por incumplimiento del acuerdo de pago que no pudo ser subsanado en los términos del artículo 560.

Ante los eventos previstos en el numeral 1 y 3 deberá presentar a reparto los documentos ante un juez civil municipal de reparto para que obligatoriamente se de inicio al Procedimiento de Liquidación Patrimonial de Persona Natural No comerciante y en el evento contemplado en el segundo numeral, es el juez mismo el que de oficio deberá decretar el inicio del procedimiento.

En el presente asunto mediante auto calendarado de 8 mayo de 2019 se declaró la apertura del proceso de liquidación patrimonial de Moritz Siefken Rivera, ordenando a la liquidadora notificara por aviso a los acreedores del deudor incluidos en la lista definitiva, realizara la publicación del aviso en medio escrito; que actualizara el inventario de los bienes del deudor, a su vez se ofició a todos jueces que adelanten procesos ejecutivos en contra del deudor insolvente para que los remitieran a esta agencia judicial y se previno a

los deudores del concursado para que cancelaran al liquidador, advirtiéndoles que todo pago a persona distinta se torna en ineficaz.

En el trámite adelantado ante el centro de conciliación, se relacionaron como acreedores DIAN, Megalinea como cesionaria del Banco de Bogotá, Scotiabank Colpatria, Banco Davivienda, Banco Falabella, cuyo capital adeudado asciende a la suma de \$166.010.495.00 y durante el trámite de liquidación el Banco de Bogotá señalando que el capital total adeudado es \$47.234.338.00

Tramitado en legal forma el emplazamiento en la forma prevista en el artículo 108 del Código General del Proceso al trámite se hizo parte el Banco de Bogotá como acreedor de las obligaciones

Actualizado por la liquidadora el inventario de los bienes del deudor, relacionando que no existía bien alguno conforme lo dispuesto en el artículo 567 del C.G.P., se corrió traslado, sin que se presentara pronunciamiento alguno.

Tal como se hizo mención en precedencia al no existir bienes que adjudicar en atención a los principios de celeridad y economía procesal, no hay lugar a efectuar proyecto de adjudicación y audiencia para resolver objeciones y adjudicación, razón por la cual se declarara que en el presente asunto no hay bienes por adjudicar, conforme a lo previsto en el numeral primero del artículo 571 del Código General del Proceso, se declarara que las obligaciones relacionadas en el trámite de negociación de deudas y las presentadas por el Banco de Bogotá, adquieren el carácter de naturales conforme a lo estipulado en el artículo 1527 del Código Civil y se ordena oficiar a las centrales de riesgo conforme a lo dispuesto en el artículo 573 del Código General del Proceso.

En merito lo expuesto la Juez Resuelve:

Primero: Declarar que en el presente asunto no hay lugar a proferir decisión de adjudicación, por cuanto no hay bienes en cabeza del deudor insolvente Moritz Siefken Rivera.

Segundo: Disponer que las obligaciones a cargo de Moritz Siefken Rivera identificado con cedula de ciudadanía No. 79.783.766 en favor de los acreedores: DIAN, Megalinea como cesionaria del Banco de Bogotá, Scotiabank Colpatria, Banco Davivienda, Banco Falabella y Banco de Bogotá, adquieren el carácter de obligaciones naturales conforme a lo normado en el artículo 1527 del Código Civil.

Tercero: Ordenar la terminación del Proceso de Liquidación Patrimonial de Persona Natural No Comerciante de Moritz Siefken Rivera identificado con cedula de ciudadanía No. 79.783.766.

Cuarto: Comunicar esta decisión a las Centrales de Riesgo, conforme a lo dispuesto en el artículo 573 del Código General del Proceso.

Notifíquese,

  
**Nancy Ramírez González**  
Juez

JUZGADO CINCUENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL  
BOGOTÁ, D. C.

La providencia anterior se notifica por Estado No. 060 fijado en el Portal Web de la Rama Judicial asignado a este despacho a las 8. A. M.  
En la fecha 25 – abril - 2022

Edna Dayan Alfonso Gómez  
Secretaria

